REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco de junio de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	ACCIÓN EJECUTIVA
EJECUTANTE:	MUNICIPIO DE GUAMAL - META
EJECUTADO:	JULIAN DANIEL MOLANO CASTILLO y la COOPERATIVA DE EGRESADOS DE LA USCO Y PROFESIONALES DEL SUR DE COLOMBIA "CREER EN LO NUESTRO" – Unión temporal JLS INGENIERIA y la Aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A.
EXPEDIENTE:	500013333002-2015-00461-00

Teniendo en cuenta que se surtió el traslado ordenado en el numeral 1 del artículo 443 de la Ley 1564 de 2012, resulta preciso fijar fecha para llevar a cabo la audiencia[1] de que trata el numeral 2 del artículo 443 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con el art. 372 y 373 ibidem.

Advierte el Despacho a las partes y sus correspondientes apoderados que la inasistencia a la audiencia, acarreará las consecuencias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 de la ley 1564 de 2012. Asimismo, se informa que se va a inaplicar el inciso primero (1) del artículo 372 ibidem, toda vez que el artículo 217 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 195 del CGP, disponen que *"No valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas"*, como se puede observar, aquí la entidad demandada es una entidad descentralizada del orden local, por ende, su naturaleza jurídica es de una persona jurídica de derecho público.

Con fundamento en el parágrafo del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, se oficiará a la Alcaldía de Guamal (Meta), para que se sirva remitir copia auténtica, integra y legible de la Resolución No 100.40.01370 del 5 de octubre de 2015, por medio de la cual se realiza la liquidación del contrato No 010 de 2011, con su correspondiente ejecutoria.

Adicional a lo anterior, se comunica a las partes que al observarse la ausencia de practicar pruebas, se proferirá en la misma audiencia sentencia, conforme al artículo 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012 en consonancia con el artículo 107 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito De Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Citar a las partes con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo numeral 2 del artículo 443 de la Ley 1564 de 2012 en concordancia con el art. 372 y 373 ibídem, el día **JUEVES**

[1] Precepto normativo que debe ser concordado con el numeral 1 del artículo 372 del mismo Código General del Proceso que dice: "*1. Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvención, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.*
El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos..."

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), A LAS OCHO Y TRIENTA DE LA MAÑANA (08:30 AM).

SEGUNDO: Advertir a las partes y sus apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de la imposición de las consecuencias contempladas en los numerales 3 y 4 del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: Oficiar a la Alcaldía de Guamal (Meta), para que se sirva remitir copia auténtica, integra y legible de la Resolución No 100.40.01370 del 5 de octubre de 2015, por medio de la cual se realiza la liquidación del contrato No 010 de 2011, con su correspondiente ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO
No. 46 26 JUN 2019

EMMA JOHANNA MARIÑO MORALES
Secretaria